

Radicado: 191303089002-2022-00016-00
Demandante: Gustavo Adolfo Sandoval Galindez
Demandada: Rocío Reyes Campo
Auto: Ejecución

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
=====

Auto interlocutorio: 268
Radicado: 2022-00016-00

Cajibío (Cauca), Julio Treinta y Uno (31) de dos mil veintitrés
(2023)

Mediante auto interlocutorio 055 del 22 de Febrero de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de **ROCIO REYES CAMPO** y a favor de GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL GALINDEZ.

Por auto interlocutorio civil número 159 del 25 de Abril de 2023 se ordenó la REANUDACION DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL toda vez que había sido suspendido por petición de las partes. En este mismo auto se tuvo como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ROCIO REYES CAMPO conforme al artículo 301 del Código General del Proceso y se le concedió el término de proponer las excepciones que considerara tener a su favor, sin embargo, guardó silencio.

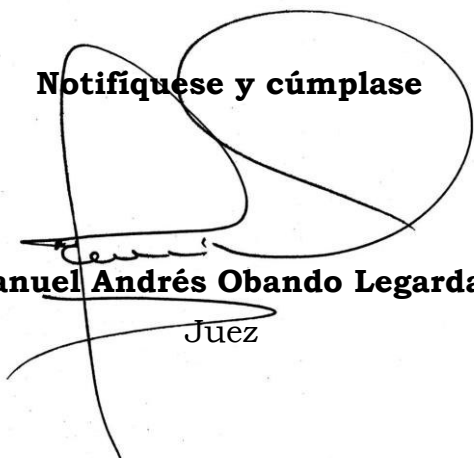
La señora **ROCIO REYES CAMPO** dentro del término concedido no propone excepciones, esto es, no se opone a las pretensiones del demandante.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra de la señora **ROCIO REYES CAMPO**.
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP

Notifíquese y cúmplase


Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

Radicado: 191303089002-2022-00016-00
Demandante: Gustavo Adolfo Sandoval Galindez
Demandada: Rocío Reyes Campo
Auto: Ejecución

**Juzgado 2 Promiscuo Municipal de
Cajibío, Cauca**

En Estado Civil N° **047** se notifica el
auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 01 DE 2023

José Efraín Camayo
Secretario

Radicado: 191304089002-2023-00089-00
Proceso: Verbal Pago por Consignación
Demandante: Deysi Leandra Guzmán Valencia
Demandado: Carlos Albán Grueso Orozco



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL+
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 265
191304089002-2023-00089-00

Cajibío (Cauca), Julio Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisada la presente Demanda y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 381 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la anterior Demanda VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN instaurada por la señora DEYSI LEANDRA GUZMAN VALENCIA por medio de apoderada Judicial y en contra del señor CARLOS ALBAN GRUESO OROZCO.

SEGUNDO: DESELE a esta Demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO por tratarse de mínima cuantía.

TERCERO: De la anterior oferta de PAGO POR CONSIGNACION, **CORRASE TRASLADO** al Demandado CARLOS ALBAN GRUESO VALENCIA por el término de Diez (10) días. NOTIFIQUESELE PERSONALMENTE de este auto y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO como apoderada Judicial de DEYSI LEANDRA GUZMAN VALENCIA en calidad de demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

**En Estado Civil N° 047 se notifica el
auto anterior.**

CAJIBIO, AGOSTO 01 DE 2023

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2023-00092-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Oscar Arturo Florez López
Demandados: Herederos de Felipe Flor Flor-Personas Indeterminadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL+
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 264
191304089002-2023-00092-00

Cajibío (Cauca), Julio Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la anterior Demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por el doctor JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN como apoderado Judicial de OSCAR ARTURO FLOREZ LOPEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE FLOR FLOR Y PERSONAS INDETERMINADAS para decidir respecto a su admisión:

Revisada la demanda y sus anexos se observa que,

1º) Debe aportar el plano en formato que sea legible.

3º) No se aporta para demostrar parentesco los Registros Civiles de Nacimiento de CESAR HUMBERTO FLOR SALAZAR, ALBA STELLA FLOR SALAZAR, GLORIA MERCEDES FLOR SALAZAR, RAUL HUMBERTO FLOR SALAZAR, OMAR HUMBERTO FLOR SALAZAR, JAIME AUSBERTO FLOR SALAZAR.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

R E S U E L V E:

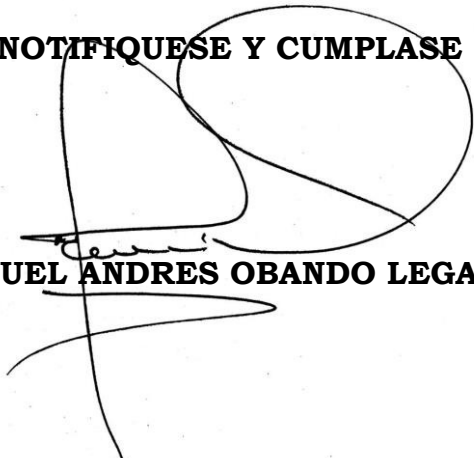
PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por el doctor JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN como apoderado Judicial de OSCAR ARTURO FLOREZ LOPEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE FLOR FLOR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: **OTORGAR** el término de 05 días para subsanar las irregularidades encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al doctor JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN como apoderado Judicial de OSCAR ARTURO FLOREZ LOPEZ en calidad de demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2023-00092-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Oscar Arturo Florez López
Demandados: Herederos de Felipe Flor Flor-Personas Indeterminadas

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° 047 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 01 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario